

NUMERO DE ACTA	21	DENOMINACION:	ACTA MODIFICATORIA
CONTRATO NO.	1784	FECHA:	27/08/2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.		
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.505.619-5		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		
N° DE PROCESO	LP0-2021-043		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por LILIANA GARCIA COBAS C.C. 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por una parte y por la otra, CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA , hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se registrá por las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 647 , del 07 de marzo de 2025, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la Interventoría la solicitud de prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada así:		
	"Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de prorroga al contrato por un tiempo de quince (15) días calendario, dadas las siguientes justificaciones: Retraso en el giro de recursos por parte de INVIAS Mediante la firma del adicional No. 3, aprobado a través de la modificatoria No. 18 del 30 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de Vías se comprometió a desembolsar los recursos que respaldan el CDP 4678 del 26 de septiembre de 2024 a la Gobernación del Tolima. A la fecha, dicho compromiso no se ha materializado, afectando el flujo de caja del proyecto. Como ejemplo de esto, el acta parcial No. 21, por un valor de \$583.499.567, presentada en noviembre de 2024, aún no ha sido girada al contratista debido a que la Gobernación no cuenta con los fondos necesarios. Esta situación ha impedido la presentación de nuevas actas de obra porque no se tiene el recurso disponible para el pago de las actividades que se han venido eiecutando desde la fecha del acta anterior a hoy.		

Impacto del paro de productores arroceros

En la última semana, el país se ha visto afectado por las manifestaciones y bloqueos viales realizados por los cultivadores de arroz de los departamentos del Huila, Tolima, Sucre, Córdoba y Nariño. Al encontrarnos dentro de una de las zonas afectadas, el transporte de materiales esenciales como agregados y asfaltos se ha visto limitado, lo que deriva en la disminución de los rendimientos de obra.

Viernes, 7 Marzo, 2025

Gremio arrocero mantiene bloqueos mientras avanzan negociaciones con el Gobierno

El paro arrocero en Colombia se extiende por Huila, Tolima, Sucre, Córdoba y Nariño, con bloqueos que han afectado la movilidad y el transporte de carga.



Condiciones climáticas adversas:

Durante los meses de octubre y noviembre de 2024, informamos a la interventoría sobre el impacto negativo que las precipitaciones intensas han tenido en la programación de obra. En lo transcurrido del año 2025, la situación se ha agravado, generando derrumbes recurrentes en el tramo Chaparral - Río Blanco, incluso en sectores previamente estables.

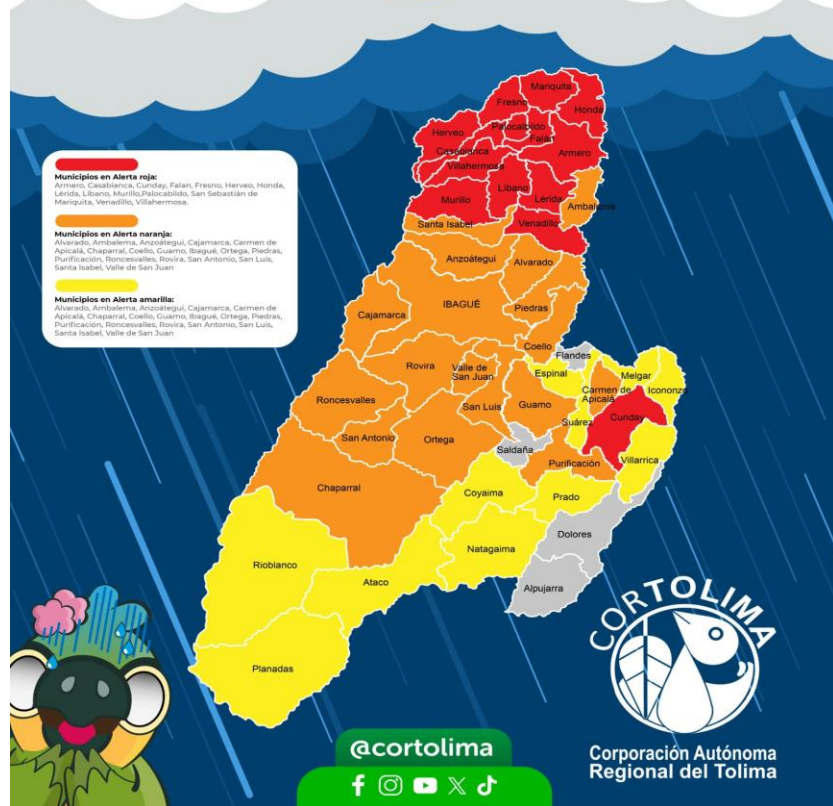


Entidades como El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) han emitido alertas sobre el aumento de precipitaciones generando riesgos elevados de deslizamientos de tierra en zonas de ladera y alta pendiente. De acuerdo con CORTOLIMA:

*"Según las estimaciones, este fenómeno de La Niña se extenderá durante los días que restan de febrero e irá hasta abril. (...)
Así mismo, el último boletín de alertas del Ideam y debido a las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra en zonas de ladera y alta pendiente y, por tanto, se dan las siguientes alertas: (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)" (tomado de:*

<https://cortolima.gov.co/sala-de-prensa/noticias/4362-temporada-de-mas-lluvias-en-tolima-22-municipios-en-alerta-naranja-y-cuatro-en-alerta-roja>)

**INFORME TÉCNICO DIARIO DE CONDICIONES
HIDROMETEOROLÓGICAS, ALERTAS Y PRONÓSTICOS
(ITD)**



Con el fin de garantizar la seguridad vial y la transitabilidad, el consorcio ha destinado maquinaria y personal para la remoción de material en sectores críticos, como La Balastrea, La Guanabanera, Cruce de Maito entre otros. Estas acciones han generado ajustes en el cronograma y la reasignación de recursos operativos, lo que ha impactado la ejecución normal de las actividades constructivas planificadas.



A pesar de los esfuerzos realizados, la falta de garantías en el giro de los recursos, los bloqueos viales y las condiciones climáticas adversas han afectado la ejecución del proyecto como la consecución y el transporte de materiales necesarios para las actividades de obra. Generando retrasos que comprometen el cumplimiento de los plazos contractuales. Para mitigar estos impactos y garantizar la finalización de las obras con los estándares de calidad establecidos, solicitamos la extensión del contrato por quince días calendario."

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Se harán los ajustes que se requieran al plan de adaptación de la guía ambiental. La culminación del contrato traerá beneficios a la comunidad al garantizarles seguridad, confort y transitabilidad en los tramos intervenidos en la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN PREDIAL

N/A"

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

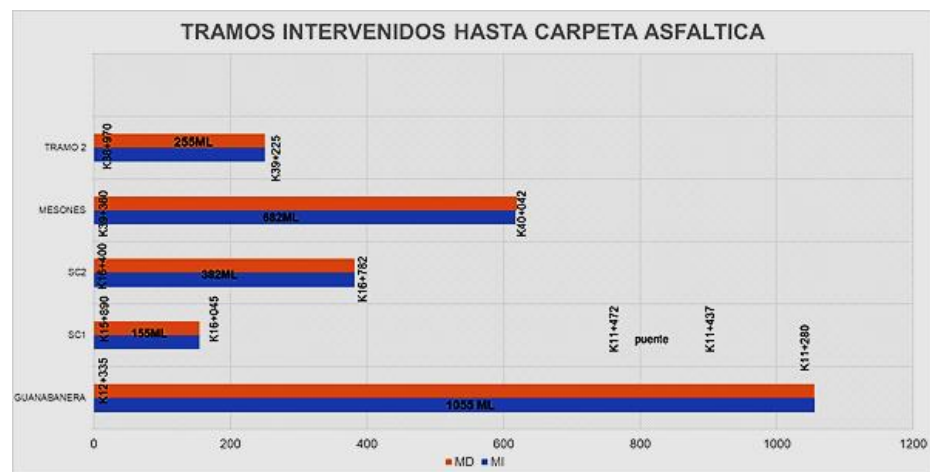
La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO065-2025, indica,

Consideraciones:

El corredor vial objeto del presente contrato es el que comunica entre si a los municipios de Chaparral y Rioblanco cuyas obras fueron priorizadas por parte de la Gobernación del Tolima entre el K11+280 al K40+040.

A corte de la última acta de obra tramitada N°21, donde se han realizado obras por valor de \$58.260.704.672,39 más provisiones por valor de \$3.163.127.966,00, para un total de \$61.423.832.638,39, equivalente al 88,62%, de lo establecido \$69.314.039.138,76.

A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta asfáltica.



Así mismo, se vienen desarrollando obras correspondientes a las últimas adiciones presupuestales de \$3.152.777.269,79 y \$8.888.861.501,13. En la siguiente tabla se presenta a cuál recurso presupuestal corresponde cada sector crítico y el estado de ejecución.

TRAMO	ABSCISADO		LONGITUD TRAMO (m)	VENTANAS X INESTABILIDAD GEOLOGICA		LONGITUD VENTANA (m)	LONGITUD INTERVENCIÓN (m)	% de Long MF	OBSERVACIONES
	INICIAL	FINAL		INICIAL	FINAL				
LA GUANABANERA	K11+280	K12+325	1.045	K+000	K+000	0,00	1.045	17,2%	- META FÍSICA EJECUTADA CON RECURSOS DEL CONTRATO PRINCIPAL + ADICIÓN N°01.
SITIO CRITICO 1	K15+890	K16+040	150	K+000	K+000	0,00	150	2,5%	- TODAS LAS OBRAS TERMINADAS.
SITIO CRITICO 2	K16+400	K16+782	382	K+000	K+000	0,00	382	6,3%	
EL HELECHAL	K22+210	K23+400	1.190	K23+000	K23+120	120	1.070	17,6%	- META FÍSICA RECURSOS CONTRATO ADICIÓN N°03.
ICARCO 1	K35+790	K37+120	1.330	K36+370	K36+480	110	1.220	20,1%	- META FÍSICA RECURSOS CONTRATO ADICIÓN N°02.
ICARCO 2	K37+120	K37+721	601	K+000	K+000	0,00	601	9,9%	- META FÍSICA RECURSOS CONTRATO ADICIÓN N°03.
EL VISO 2	K38+216	K38+970	754	K38+660	K38+740	80	674	11,1%	- META FÍSICA RECURSOS CONTRATO ADICIÓN N°03.
EL VISO 1	K38+970	K39+223	253	K+000	K+000	0,00	253	4,2%	- META FÍSICA EJECUTADA CON RECURSOS DEL CONTRATO PRINCIPAL + ADICIÓN N°01.
EL MESON	K39+360	K40+040	680	K+000	K+000	0,00	680	11,2%	- TODAS LAS OBRAS TERMINADAS.
PUENTE VERDE									- META FÍSICA EJECUTADA CON RECURSOS DEL CONTRATO PRINCIPAL + ADICIÓN N°01.
			6385,00			310,00	6075,00	100%	

META FÍSICA TOTALMENTE EJECUTADA
META FÍSICA INTERVENIDA A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA
META FÍSICA EN INTERVENCIÓN

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Como se ha manifestado, se tienen sectores en donde se realizaron obras de contención y ampliación de la banca de la vía, quedando pendiente su intervención a nivel de estructura de pavimento. Estos sectores fueron objeto de análisis en la determinación del presupuesto de la adición presupuestal N°03 previamente aprobada, con lo cual se determinó una longitud de 2545 metros.

Por lo anterior, es importante indicar que se requiere tramitar la prórroga del Contrato de Obra de la Referencia por 15 días calendario hasta el 30 de marzo de 2025, con el fin de terminar la inversión de los recursos en los sectores en listados anteriormente.

En cuanto a los argumentos expuestos por el Contratista de Obra en su solicitud de prórroga, la Interventoría manifiesta lo siguiente:

- Respecto al **"Impacto del paro de productores arroceros"**, es del conocimiento de la opinión pública nacional la problemática que actualmente se presenta con el gremio arrocero, generando bloqueos viales que interfieren la normal operación de las vías en distintas regiones del país, para nuestro caso del departamento del Tolima, departamento arrocero por excelencia. En este momento se tienen 1250 metros de base granular lista e imprimada para la instalación del concreto asfáltico respectivo y a mediados de la próxima semana quedaran listos otros 604 metros más; además, el

	Contratista de Obra tiene programado la llegada de insumos tales como el cemento que proviene de la ciudad de Ibagué, llegada que se puede ver afectada por dicho paro. En consecuencia, por lo aquí expuesto, la Interventoría encuentra que el argumento presentado por el Contratista de Obra obedece a la realidad. - En lo relacionado con las “Condiciones climáticas adversas”, en el registro de lluvias que adelanta la Interventoría dentro del seguimiento a las actividades diarias desarrolladas en obra por parte del Consorcio Contratista se ha evidenciado el incremento significativo en el régimen de precipitaciones presentado en el transcurso de las últimas semanas, cuyos ciclos más intensos se han presentado con mayor frecuencia en periodos de tiempo mas largos, lo cual ha dificultado que se reduzca la humedad de la capa de base granular rápidamente para continuar con la instalación del concreto asfáltico, y por ende la continuidad de las actividades subsecuentes, además la actividad de instalación de la mezcla asfáltica solo puede ser desarrollada en condiciones climáticas favorables sin la presencia de lluvia, razón por la cual la Interventoría encuentra que el argumento expuesto por el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL obedece a la realidad. - En lo relacionado con la “(...) Remoción de material en sectores críticos”, las características geomorfológicas de los taludes aferentes al corredor vial objeto del presente Contrato son del tipo de depósitos sedimentarios que ante la presencia de los torrenciales aguaceros que se han presentado durante las últimas semanas, se han saturado activándose y finalmente generando taponamientos, desprendimientos de la banca, y descomposición de sectores que se encuentran en afirmado, en distintos sitios del corredor vial, razón por la cual el Contratista de Obra ha realizado los trabajos necesarios para habilitar la transitabilidad de la vía, por tal razón, la Interventoría encuentra que este argumento es consecuente con la realidad.
--	---



- Frente al denominado **“Retraso en el giro de recursos por parte de INVIAS”**, la Interventoría conoce lo manifestado por parte del Contratista de Obra en este aparte, en donde el mismo Consorcio Contratista reconoce que existe el compromiso por parte del INVIAS para desembolsar los recursos a la Gobernación del Departamento del Tolima para cubrir las actas de recibo parcial de obra, cuyo valor corresponde a las obras ejecutadas con ocasión del presente Contrato, sin embargo, la Interventoría considera que este argumento analizado desde la óptica contractual corresponde a la obligación de pago que se dará por cumplida en el momento que el INVIAS gire los recursos en mención. Por lo tanto, esta situación no exime al Consorcio Contratista del cumplimiento de compromisos adquiridos contractualmente, en razón que existen otros mecanismos para que solicite el pago de sus actas.

Por lo expuesto anteriormente, la Interventoría encuentra que existen suficientes argumentos para otorgar la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA para prorrogar el Contrato de Obra de la Referencia en el plazo solicitado por el Contratista de Obra y quince (15) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de marzo de 2025, para culminar las obras conforme a lo establecido contractualmente, teniendo en cuenta los argumentos relacionados con los impactos generados por el paro arrocero, las condiciones climáticas adversas y la remoción de derrumbes en sitios críticos.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal. Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la

administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(...)

2o. **Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales**, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea

² "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012”.

de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.** Negrita y subrayado fuera de texto
[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la prórroga solicitada por el Contratista de Obra en aras de intervenir la longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica objeto del Contrato, protegiendo zonas ya intervenidas con obras de estabilización, representa una necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual

en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

Es importante manifestar que, como interventoría recomendamos realizar la prórroga desde el punto de vista técnico, para proteger las obras de contención ejecutadas por el Contratista de Obra.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la prórroga de la Interventoría.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta solicitud no requiere de adición presupuestal.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

Como se ha mencionado anteriormente en el presente documento la prórroga solicitada por el Contratista de Obra no afecta el presupuestó del Contrato.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.

Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Con la intervención a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo se mejoran los tiempos de desplazamiento y menos contaminación por particulados a los residentes de los tramos intervenidos.

CONCLUSIÓN

Consideramos como interventoría, procedente realizar prórroga por quince (15) días calendario, con nueva fecha de terminación al 30 de marzo 2025, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral, con lo cual se logrará realizara la intervención a nivel de carpeta asfáltica de cerca de 2,5 km de vía, protegiendo las obras de estabilización y contención, hasta donde los recursos contractuales lo posibilitan y teniendo en cuenta los impactos generados por el paro arrocero, las condiciones climáticas adversas y la remoción de derrumbes en sitios críticos.

	CONCLUSIÓN. En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prórroga de quince (15) días calendario solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría													
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:														
CLÁUSULAS:														
1) Modificar las siguientes cláusulas que quedarán así:	De acuerdo a la consideraciones anteriormente expuestas, se procede a modificar las siguientes cláusulas del contrato CLAUSULA 4 PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de 38 meses y 03 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. FECHA DE TERMINACION 30 DE MARZO DE 2025													
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de: <table><tr><td>DESCRIPCION</td><td>APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>EXPEDICION DE ESTAMPILLAS</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>REGISTRO PRESUPUESTAL</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS</td><td>x</td><td></td></tr></table> La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique.		DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X	REGISTRO PRESUPUESTAL		X	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	x	
DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA												
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X												
REGISTRO PRESUPUESTAL		X												
AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	x													
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.													
Elaboró: CAROLINA MOSOS - ABOGADA ESPECIALIZADA Dirección de Contratación														
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación														